

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. REG-0223 de fecha 21 de noviembre de 2017, se procedió a la aprobación y oficialización de la **Segunda Revisión** del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 013 (2R)** “Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir”;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la ley *Ibidem*, en donde se establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Segunda Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 013 (2R)** “Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de

la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Revisión** del: **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 013 (2R)** “**ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR**”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos de etiquetado que deben cumplir las prendas de vestir, complementos de vestir (accesorios) y ropa de hogar, previamente a la importación, nacionalización y comercialización de productos nacionales o importados, con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Los productos que son objeto de aplicación de este reglamento técnico, se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESIGNACIÓN DEL PRODUCTO / MERCANCÍA	OBSERVACIÓN
42.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	
4203.10.00.00	- Prendas de vestir	
4203.21.00.00	- Guantes, mitones y manoplas:	
	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	
4203.29.00.00	- - Los demás	
4203.30.00.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	
4203.40.00.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	
43.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería	
4303.10	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir:	
4303.10.10.00	- - De alpaca	
4303.10.90.00	- - Las demás	
4303.90	- Los demás:	
4303.90.10.00	- - De alpaca	
4303.90.90.00	- - Las demás	
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	
61.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.	
6101.20.00.00	- De algodón	
6101.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	
6101.90	- De las demás materias textiles:	
6101.90.10.00	- - De lana o pelo fino	

6101.90.90.00	-- Los demás	
61.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	
6102.10.00.00	- De lana o pelo fino	
6102.20.00.00	- De algodón	
6102.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	
6102.90.00.00	- De las demás materias textiles	
61.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.	
6103.10	- Trajes (ambos o ternos);	
6103.10.10.00	-- De lana o pelo fino	
6103.10.20.00	-- De fibras sintéticas	
6103.10.90.00	-- De las demás materias textiles	
	- Conjuntos:	
6103.22.00.00	-- De algodón	
6103.23.00.00	-- De fibras sintéticas	
6103.29	-- De las demás materias textiles:	
6103.29.10.00	--- De lana o pelo fino	
6103.29.90.00	--- Los demás	
	- Chaquetas (sacos):	
6103.31.00.00	-- De lana o pelo fino	
6103.32.00.00	-- De algodón	
6103.33.00.00	-- De fibras sintéticas	
6103.39.00.00	-- De las demás materias textiles	
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts»:	
6103.41.00.00	-- De lana o pelo fino	
6103.42.00.00	-- De algodón	
6103.43.00.00	-- De fibras sintéticas	
6103.49.00.00	-- De las demás materias textiles	
61.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.	
	- Trajes sastre:	
	-- De fibras sintéticas	
6104.13.00.00	-- De las demás materias textiles:	
6104.19	--- De lana o pelo fino	
6104.19.10.00	--- De algodón	
6104.19.20.00	--- Los demás	
6104.19.90.00	- Conjuntos:	
	-- De algodón	
6104.22.00.00	-- De fibras sintéticas	
6104.23.00.00	-- De las demás materias textiles:	
6104.29	--- De lana o pelo fino	
6104.29.10.00	--- Los demás	
6104.29.90.00	- Chaquetas (sacos):	
	-- De lana o pelo fino	
6104.31.00.00	-- De algodón	
6104.32.00.00	-- De fibras sintéticas	
6104.33.00.00	-- De las demás materias textiles	
6104.39.00.00	- Vestidos:	
	-- De lana o pelo fino	
6104.41.00.00	-- De algodón	
6104.42.00.00	-- De fibras sintéticas	

6104.43.00.00	-- De fibras artificiales	
6104.44.00.00	-- De las demás materias textiles	
6104.49.00.00	- Faldas y faldas pantalón:	
	-- De lana o pelo fino	
6104.51.00.00	-- De algodón	
6104.52.00.00	-- De fibras sintéticas	
6104.53.00.00	-- De las demás materias textiles	
6104.59.00.00	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
	-- De lana o pelo fino	
6104.61.00.00	-- De algodón	
6104.62.00.00	-- De fibras sintéticas	
6104.63.00.00	-- De las demás materias textiles	
6104.69.00.00		
61.05	Camisas de punto para hombres o niños.	
6105.10.00.00	- De algodón	
6105.20	- De fibras sintéticas o artificiales:	
6105.20.10.00	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	
6105.20.90.00	-- De las demás fibras sintéticas o artificiales	
6105.90.00.00	- De las demás materias textiles	
61.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	
6106.10.00.00	- De algodón	
6106.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	
6106.90.00.00	- De las demás materias textiles	
61.07	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):	
	-- De algodón	
6107.11.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6107.12.00.00	-- De las demás materias textiles	
6107.19.00.00	- Camisones y pijamas:	
	-- De algodón	
6107.21.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6107.22.00.00	-- De las demás materias textiles	
6107.29.00.00	- Los demás:	
	-- De algodón	
6107.91.00.00	-- De las demás materias textiles:	
6107.99	--- De fibras sintéticas o artificiales	
6107.99.10.00	--- Los demás	
6107.99.90.00		
61.08	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	
	- Combinaciones y enaguas:	
6108.11.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6108.19.00.00	-- De las demás materias textiles	
	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):	
6108.21.00.00	-- De algodón	
6108.22.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6108.29.00.00	-- De las demás materias textiles	
	- Camisones y pijamas:	
6108.31.00.00	-- De algodón	

6108.32.00.00 6108.39.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales -- De las demás materias textiles - Los demás:	
6108.91.00.00 6108.92.00.00 6108.99.00.00	-- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales -- De las demás materias textiles	
61.09 6109.10.00.00 6109.90 6109.90.10.00 6109.90.90.00	«T-shirts» y camisetas de punto. - De algodón - De las demás materias textiles: -- De fibras acrílicas o modacrílicas -- Las demás	
61.10 6110.11 6110.11.10.00 6110.11.20.00 6110.11.30.00 6110.11.90.00 6110.12.00.00 6110.19 6110.19.10.00 6110.19.20.00 6110.19.30.00 6110.19.90.00 6110.20 6110.20.10.00 6110.20.20.00 6110.20.30.00 6110.20.90.00 6110.30 6110.30.10.00 6110.30.90.00 6110.90.00.00	Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto. - De lana o pelo fino: -- De lana: --- Suéteres (jerseys) --- Chalecos --- Cárdigan --- Los demás -- De cabra de Cachemira -- Los demás: --- Suéteres (jerseys) --- Chalecos --- Cárdigan --- Los demás - De algodón: --- Suéteres (jerseys) --- Chalecos --- Cárdigan --- Los demás - De fibras sintéticas o artificiales: -- De fibras acrílicas o modacrílicas -- Las demás - De las demás materias textiles	
61.11 6111.20.00.00 6111.30.00.00 6111.90 6111.90.10.00 6111.90.90.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. - De algodón - De fibras sintéticas - De las demás materias textiles: -- De lana o pelo fino -- Las demás	
61.12 6112.11.00.00 6112.12.00.00 6112.19.00.00 6112.20.00.00 6112.31.00.00 6112.39.00.00 6112.41.00.00 6112.49.00.00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto. - Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales): -- De algodón -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles - Monos (overoles) y conjuntos de esquí - Bañadores para hombres o niños: -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles - Bañadores para mujeres o niñas: -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles	
6113.00.00.00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.	

61.14 6114.20.00.00 6114.30.00.00 6114.90 6114.90.10.00 6114.90.90.00	<p>Las demás prendas de vestir, de punto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De algodón - De fibras sintéticas o artificiales - De las demás materias textiles: -- De lana o pelo fino -- Las demás 	
61.15 6115.10 6115.10.10.00 6115.10.90.00 6115.21.00.00 6115.22.00.00 6115.29.00.00 6115.30 6115.30.10.00 6115.30.90.00 6115.94.00.00 6115.95.00.00 6115.96.00.00 6115.99.00.00	<p>Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo: medias para varices), de punto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo: medias para varices): -- Medias de compresión progresiva -- Los demás - Las demás calzas, panty-medias y leotardos: -- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo -- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo -- De las demás materias textiles - Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo: -- De fibras sintéticas -- Las demás - Los demás: -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles 	
61.16 6116.10.00.00 6116.91.00.00 6116.92.00.00 6116.93.00.00 6116.99.00.00	<p>Guantes, mitones y manoplas, de punto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho - Los demás: -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles 	
61.17 6117.10.00.00 6117.80 6117.80.10.00 6117.80.20.00 6117.80.90.00	<p>Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares - Los demás complementos (accesorios) de vestir: -- Rodilleras y tobilleras -- Corbatas y lazos similares -- Los demás 	
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir excepto los de punto	
62.01 6201.11.00.00 6201.12.00.00 6201.13.00.00 6201.19.00.00	<p>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares: -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales -- De las demás materias textiles 	

6201.91.00.00 6201.92.00.00 6201.93.00.00 6201.99.00.00	- Los demás: -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales -- De las demás materias textiles	
62.02 6202.11.00.00 6202.12.00.00 6202.13.00.00 6202.19.00.00 6202.91.00.00 6202.92.00.00 6202.93.00.00 6202.99.00.00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares: -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales -- De las demás materias textiles - Los demás: -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales -- De las demás materias textiles	
62.03 6203.11.00.00 6203.12.00.00 6203.19.00.00 6203.22.00.00 6203.23.00.00 6203.29 6203.29.10.00 6203.29.90.00 6203.31.00.00 6203.32.00.00 6203.33.00.00 6203.39.00.00 6203.41.00.00 6203.42 6203.42.10.00 6203.42.20.00 6203.42.90.00 6203.43.00.00 6203.49.00.00	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños. - Trajes (ambos o ternos): -- De lana o pelo fino -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles - Conjuntos: -- De algodón -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles: --- De lana o pelo fino --- Los demás - Chaquetas (sacos): -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles - Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts: -- De lana o pelo fino -- De algodón: --- De tejidos llamados mezclilla («denim») --- De terciopelo rayado («corduroy») --- Los demás -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles	
62.04 6204.11.00.00 6204.12.00.00 6204.13.00.00 6204.19.00.00	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas. - Trajes sastre: -- De lana o pelo fino -- De algodón -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles - Conjuntos: -- De lana o pelo fino	

6204.21.00.00	-- De algodón	
6204.22.00.00	-- De fibras sintéticas	
6204.23.00.00	-- De las demás materias textiles	
6204.29.00.00	- Chaquetas (sacos):	
	-- De lana o pelo fino	
6204.31.00.00	-- De algodón	
6204.32.00.00	-- De fibras sintéticas	
6204.33.00.00	-- De las demás materias textiles	
6204.39.00.00	- Vestidos:	
	-- De lana o pelo fino	
6204.41.00.00	-- De algodón	
6204.42.00.00	-- De fibras sintéticas	
6204.43.00.00	-- De fibras artificiales	
6204.44.00.00	-- De las demás materias textiles	
6204.49.00.00	- Faldas y faldas pantalón:	
	-- De lana o pelo fino	
6204.51.00.00	-- De algodón	
6204.52.00.00	-- De fibras sintéticas	
6204.53.00.00	-- De las demás materias textiles	
6204.59.00.00	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
	-- De lana o pelo fino	
6204.61.00.00	-- De algodón	
6204.62.00.00	-- De fibras sintéticas	
6204.63.00.00	-- De las demás materias textiles	
6204.69.00.00		
62.05	Camisas para hombres o niños.	
6205.20.00.00	- De algodón	
6205.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	
6205.90	- De las demás materias textiles:	
6205.90.10.00	-- De lana o pelo fino	
6205.90.90.00	-- Los demás	
62.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	
6206.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda	
6206.20.00.00	- De lana o pelo fino	
6206.30.00.00	- De algodón	
6206.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	
6206.90.00.00	- De las demás materias textiles	
62.07	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):	
	-- De algodón	
6207.11.00.00	-- De las demás materias textiles	
6207.19.00.00	- Camisones y pijamas:	
	-- De algodón	
6207.21.00.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	
6207.22.00.00	-- De las demás materias textiles	
6207.29.00.00	- Los demás:	
	-- De algodón	
6207.91.00.00	-- De las demás materias textiles:	
6207.99	--- De fibras sintéticas o artificiales	
6207.99.10.00	--- Los demás	
6207.99.90.00		
62.08	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama,	

6208.11.00.00 6208.19.00.00 6208.21.00.00 6208.22.00.00 6208.29.00.00 6208.91.00.00 6208.92.00.00 6208.99.00.00	albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. - Combinaciones y enaguas: -- De fibras sintéticas o artificiales -- De las demás materias textiles - Camisones y pijamas: -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales -- De las demás materias textiles - Los demás: -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales -- De las demás materias textiles	
62.09 6209.20.00.00 6209.30.00.00 6209.90 6209.90.10.00 6209.90.90.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. - De algodón - De fibras sintéticas - De las demás materias textiles: -- De lana o pelo fino -- Las demás	
62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.	
6210.10.00.00	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03	Aplica solo para prendas de vestir confeccionadas que no sean desechables.
6210.20.00.00 6210.30.00.00 6210.40.00.00 6210.50.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19 - Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19 - Las demás prendas de vestir para hombres o niños - Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	
62.11 6211.11.00.00 6211.12.00.00 6211.20.00.00 6211.32.00.00 6211.33.00.00 6211.39 6211.39.10.00 6211.39.90.00 6211.42.00.00 6211.43.00.00 6211.49 6211.49.10.00 6211.49.90.00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. - Bañadores: -- Para hombres o niños -- Para mujeres o niñas - Monos (overoles) y conjuntos de esquí - Las demás prendas de vestir para hombres o niños: -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales -- De las demás materias textiles: --- De lana o pelo fino --- Las demás - Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas: -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales -- De las demás materias textiles: --- De lana o pelo fino --- Las demás	
62.12 6212.10.00.00 6212.20.00.00	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto. - Sostenes (corpiños) - Fajas y fajas braga (fajas bombacha) - Fajas sostén (fajas corpiño)	

6212.30.00.00 6212.90.00.00	- Los demás	
62.13 6213.20.00.00 6213.90 6213.90.10.00 6213.90.90.00	Pañuelos de bolsillo - De algodón - De las demás materias textiles: -- De seda o desperdicios de seda -- Las demás	
62.14 6214.10.00.00 6214.20.00.00 6214.30.00.00 6214.40.00.00 6214.90.00.00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. - De seda o desperdicios de seda - De lana o pelo fino - De fibras sintéticas - De fibras artificiales - De las demás materias textiles	
62.15 6215.10.00.00 6215.20.00.00 6215.90.00.00	Corbatas y lazos similares. - De seda o desperdicios de seda - De fibras sintéticas o artificiales - De las demás materias textiles	
6216.00 6216.00.10.00 6216.00.90.00	Guantes, mitones y manoplas. - Especiales para la protección de trabajadores - Los demás	
62.17 6217.10.00.00	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12. - Complementos (accesorios) de vestir	
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados: juegos; prendería y trapos	
	I. LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS	
63.01 6301.10.00.00 6301.20 6301.20.10.00 6301.20.20.00 6301.20.90.00 6301.30.00.00 6301.40.00.00 6301.90.00.00	Mantas. - Mantas eléctricas - Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas): -- De lana -- De pelo de vicuña -- Las demás - Mantas de algodón (excepto las eléctricas) - Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas) - Las demás mantas	

<p>63.02 6302.10 6302.10.10.00 6302.10.90.00 6302.21.00.00 6302.22.00.00 6302.29.00.00 6302.31.00.00 6302.32.00.00 6302.39.00.00 6302.40 6302.40.10.00 6302.40.90.00 6302.51.00.00 6302.53.00.00 6302.59 6302.59.10.00 6302.59.90.00 6302.60.00.00 6302.91.00.00 6302.93.00.00 6302.99 6302.99.10.00 6302.99.90.00</p>	<p>Ropa de cama, mesa, focador o cocina. - Ropa de cama, de punto: -- De fibras sintéticas o artificiales -- Las demás - Las demás ropas de cama, estampadas: -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales -- De las demás materias textiles - Las demás ropas de cama: -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales -- De las demás materias textiles - Ropa de mesa, de punto: -- De fibras sintéticas o artificiales -- Las demás - Las demás ropas de mesa: -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales -- De las demás materias textiles: --- De lino --- Las demás - Ropa de focador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón - Las demás: -- De algodón -- De fibras sintéticas o artificiales -- De las demás materias textiles: --- De lino --- Las demás</p>	
<p>63.03 6303.12.00.00 6303.19 6303.19.10.00 6303.19.90.00 6303.91.00.00 6303.92.00.00 6303.99.00.00</p>	<p>Visillos y cortinas; guardamaletas y rodapiés de cama. - De punto: -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles: --- De algodón --- Las demás - Los demás: -- De algodón -- De fibras sintéticas -- De las demás materias textiles</p>	
<p>63.04 6304.11.00.00 6304.19.00.00 6304.91.00.00 6304.92.00.00 6304.93.00.00 6304.99.00.00</p>	<p>Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04. - Colchas: -- De punto -- Las demás - Los demás: -- De punto -- De algodón, excepto de punto -- De fibras sintéticas, excepto de punto -- De las demás materia textiles, excepto de punto</p>	
<p>63.07</p>	<p>Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.</p>	
<p>6307.10.00.00</p>	<p>- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza</p>	<p>Aplica solo para artículos confeccionados de material de fibra textil tejida,</p>

		natural o artificial.
94.04	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	
9404.30.00.00	- Sacos (bolsas de dormir)	
9404.90.00.00	- Los demás	Aplica solo para artículos de cama, edredones, cojines, pufes y almohadas

2.2 En concordancia con el Capítulo 98 del Arancel del Ecuador "Mercancías con tratamiento especial", este reglamento técnico no se aplica a las siguientes mercancías: equipaje de viajero; menaje de casa y/o equipo de trabajo; donaciones provenientes del exterior; franquicias diplomáticas; bienes para uso de discapacitados; muestras sin valor comercial; tráfico postal internacional y correos rápidos; materiales de referencia certificados; y, envíos de socorro por catástrofes naturales o similares. Para estas mercancías se aplicará lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las resoluciones COMEX y los procedimientos que para el efecto, establezca del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAEC.

2.3 No se aplica a prendas de vestir, complementos de vestir y ropa de hogar, desechables

2.4 No se aplica a prendas de vestir, complementos de vestir, para mascotas;

2.5 No se aplica a prendas de vestir y sus complementos (accesorios), sombreros y demás tocados, clasificados como juguetes, estos productos deben cumplir el RTE INEN 089 "Seguridad de los juguetes" que se encuentre vigente.

2.6 No se aplica para los productos contemplados en el RTE INEN 157 "Etiquetado de productos de marroquinería".

2.7 Se exceptúan de la aplicación de este reglamento técnico los artículos para el cabello como bandas elásticas para la cabeza, cintillos, entre otros.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones establecidas en la norma NTE INEN 1875 (4R), incluidas aquellas definiciones establecidas en la norma ISO 3758 o sus adopciones idénticas o equivalentes, y las siguientes:

3.1.1 Código de lote. Modo alfabético, numérico o alfanumérico establecido por el fabricante para identificar un lote de producción o una orden de pedido para un solo proveedor o marca.

3.1.2 Comerciante o distribuidor. Persona natural o jurídica que de manera habitual vende o provee, al por mayor o al por menor, bienes destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

3.1.3 Consumidor. Persona natural o jurídica que como destinatario final adquiere, utilice o disfrute bienes o servicios.

3.1.4 Embalaje. Recipiente o envoltura con que se protege al producto con la finalidad de resguardarlo de daños físicos y agentes externos, facilitando de este modo su manipulación, transporte y almacenamiento.

3.1.5 Etiquetado. Es el proceso de colocación o fijación de la etiqueta en el producto.

3.1.6 Fabricante. Persona natural o jurídica que extrae, industrializa o transforma bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.

3.1.7 Importador. Persona natural o jurídica que de manera habitual importa bienes para su venta o provisión en el territorio nacional.

3.1.8 Indeleble. Que no se puede borrar o quitar.

3.1.9 Juego o set. Entiéndase como el conjunto de varias piezas (unidades) de prendas de vestir, ropa de hogar, y complementos de vestir (accesorios) que se comercializan como una unidad de venta al consumidor final.

3.1.10 Lote. Cantidad determinada de unidades de producto, con características similares, obtenidas en un mismo ciclo de fabricación, bajo condiciones de producción uniformes, que se someten a inspección como un conjunto unitario y que se identifican por tener un mismo código o clave de producción, o es la cantidad de producto determinada por el proveedor o fabricante para el despacho.

3.1.11 Marca comercial. Cualquier declaración o signo que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado.

3.1.12 País de origen. País de fabricación, producción o elaboración del producto.

3.1.13 Producto. Artículo manufacturado, elaborado o confeccionado con material textil, cuero o tejido recubierto, tales como: prendas de vestir (excepto calzado), complementos (accesorios) de vestir y ropa de hogar, que está listo para ser comercializado y entregado al consumidor final para su uso, en su forma de presentación definitiva.

3.1.14 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. REQUISITOS DE ETIQUETADO

4.1 Requisitos Generales. Las etiquetas deben estar colocadas en el producto objeto de este reglamento técnico, deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4.1 de la norma NTE INEN 1875 (4R) y los siguientes:

4.1.1 La información se debe expresar en idioma español, sin perjuicio de que se presente en otros idiomas

adicionales, sin que la información en idioma español tenga la obligatoriedad de colocarse en primer lugar.

4.1.2 La información no debe ser falsa, equívoca, engañosa, o susceptible de crear una expectativa errónea respecto a la naturaleza del producto.

4.1.3 La información se debe indicar con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer para el consumidor.

4.1.4 Las instrucciones de cuidado y conservación del producto, mediante pictogramas, textos o ambos que consten en las etiquetas permanentes, serán las que requiera el producto y el fabricante lo declare independientemente de que la instrucción sea afirmativa o negativa, de manera que no genere engaño al usuario.

4.1.5 Si todas las instrucciones de cuidado y conservación fueren indicadas como “negativas” se deberá colocar al menos una expresión de cuidado complementario, similar a las que figuran como ejemplo en la TABLA E.1 de la Norma NTE INEN 1875 (4R).

4.1.6 La información de marca, de control o cualquier otra que el fabricante o importador considere necesaria, y no genere engaño al consumidor, es opcional.

4.1.7 Previo a la nacionalización o comercialización de productos nacionales o importados, deben estar colocadas las etiquetas permanentes o no permanentes en un sitio visible o de fácil acceso para el consumidor.

4.1.8 Las etiquetas permanentes o no permanentes deben garantizar la permanencia de la información en el producto, por lo menos hasta la comercialización del mismo al consumidor final.

4.2 Requisitos específicos de las etiquetas. Las etiquetas deben cumplir con los requisitos generales de este reglamento técnico, con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 de la NTE INEN 1875 (4R) y, deberán contener como mínimo la siguiente información:

4.2.1 Composición de los materiales que componen el producto. Indicar el porcentaje de fibras textiles, cuero y tejidos recubiertos utilizados;

4.2.2 Instrucciones de cuidado y conservación;

4.2.3 País de origen o fabricación, para declarar el país de origen del producto, se debe utilizar una de las siguientes expresiones: “Hecho en...”, “Fabricado en...”, “Elaborado en...”, “Manufacturado en...”, “Producido en...”, entre otras expresiones similares.

4.2.4 Identificación del fabricante o importador, según sea el caso. Indicar la Razón social e identificación fiscal (RUC).

4.2.5 Talla o dimensiones, según sea el caso

La información prevista en los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 debe consignarse en una o varias etiquetas permanentes.

La información prevista en los numerales 4.2.4 y 4.2.5 debe consignarse en una o varias etiquetas permanentes o no permanentes.

La inclusión de marcas comerciales y logotipos no sustituye la información requerida del fabricante o importador.

4.3 En el producto o embalaje del producto sólo puede exhibirse una o más marcas de conformidad de tercera parte, emitida de acuerdo con la evaluación de la conformidad de producto. Todas las demás marcas de conformidad o declaraciones de conformidad de tercera parte, como aquellas relacionadas con los sistemas de gestión de la calidad o ambiental y con los servicios, no debe exhibirse sobre un producto, embalaje de producto, o de ninguna forma que pueda interpretarse que denota la conformidad del producto.

5. MUESTREO

5.1 La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento técnico, se deben realizar de acuerdo a lo establecido en la Norma ISO 2859-1 o sus adopciones idénticas o equivalentes, con un plan de muestreo simple, inspección normal, nivel general de inspección II, con un AQL de 1,5 %.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

6.1 Norma NTE INEN 1875 (4R):2017. *Textiles. Etiquetado de prendas de vestir y ropa de hogar. Requisitos* (Resolución No. 17 110 de fecha 14 de marzo de 2017; publicada en el Registro Oficial No. 980 de fecha 7 de abril de 2017).

6.2 Norma ISO 3758:2012, Third edition, *Textiles. Care Labelling Code Using Symbols* o, sus adopciones idénticas o equivalentes.

6.3 Norma ISO 2859-1:1999, Sampling procedures for inspection by attributes – part 1: sampling schemes indexed by acceptance quality limit (AQL) for lot-by-lot inspection. *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos*, o sus adopciones idénticas o equivalentes.

7. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y la Resolución 001-2013-CIMC con sus reformas, previamente a la importación, nacionalización y comercialización del productos nacionales o importados, sujetos a RTE, se debe demostrar el cumplimiento con el reglamento técnico ecuatoriano o la norma internacional de producto o la regulación técnica obligatoria equivalente, a través de un Certificado de Conformidad de Producto o Certificado de Inspección emitido por un Organismo acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO en el país, o mediante la demostración de la conformidad establecida en acuerdos, convenios, o acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes, suscritos y ratificados por Ecuador, en conformidad a lo siguiente:

7.1.1 Para productos importados

a) Certificado de Inspección emitido por un Organismo de Inspección acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino; el Organismo de Inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente reglamento técnico y emitirá el Certificado de Inspección, documento que será habilitante para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN requerido por el SENAE, como documento previo para la nacionalización de la mercancía; o,

b) Se reconocen las alternativas para demostrar la conformidad de los productos con el presente reglamento técnico, establecidas en Acuerdos y Convenios que Ecuador haya suscrito y ratificado con algún país o países.

Para el literal b), el importador además debe adjuntar el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 del 24 de enero de 2014 y No. 16 161 del 07 de octubre de 2016.

7.1.2 Para productos fabricados a nivel nacional.

Certificado de Inspección emitido por un Organismo de Inspección de producto acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; el Organismo de Inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente reglamento técnico y emitirá el Certificado de Inspección, el cual previo a la comercialización deberá ser registrado por el fabricante en la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. 001-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No. 4 de 2013-05-30 y sus reformas.

8. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

8.1 De conformidad con la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico ecuatoriano la presentación de los certificados de inspección respectivos.

8.2 La autoridad de vigilancia y control se reserva el derecho de verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico, en cualquier momento. Los costos por la inspección y ensayo para verificar el porcentaje de fibras textiles, cuero o tejidos recubiertos utilizados en la fabricación del producto que se generen por la utilización de los servicios de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el SAE o Designado por el MIPRO, serán asumidos por el fabricante si el producto es nacional o por el importador si el producto es importado.

8.3 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

9. RÉGIMEN DE SANCIONES

9.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, su reglamento general y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

10. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 Los organismos de certificación que hayan extendido certificados de inspección erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los certificados de inspección, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, su reglamento general y demás leyes vigentes.

11. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

11.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente; de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su reglamento general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los organismos de inspección podrán emitir los certificados de inspección al amparo del RTE INEN 013(1R), hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.

SEGUNDA. Durante el plazo establecido en la primera transitoria, los organismos de evaluación de la conformidad deberán ajustar sus alcances de acreditación para el RTE INEN 013(2R), ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE.

TERCERA. Los fabricantes nacionales e importadores de los productos sujetos al RTE INEN 013(2R), si lo requieren, podrán agotar stock de sus etiquetas en un plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **SEGUNDA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 013 (2R) “ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA DE HOGAR Y COMPLEMENTOS DE VESTIR”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 (Segunda Revisión) reemplaza al RTE INEN 013 (1R):2013, Modificatoria 1:2014, Modificatoria 2:2014, Modificatoria 3:2015 y Modificatoria 4:2017 y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de noviembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 13 de diciembre de 2017.- 9 fojas.- Firma: Ilegible: 12:57.

No. 17 572

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Ecuador es suscriptor del convenio de Obstáculos Técnicos de Comercio - AOTC de la OMC, por lo que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC conforme lo dispone el Artículo 30 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;